



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que la apoderada judicial de la parte demandante presento escrito el día 12 de agosto de 2022, anexo 7 solicitando medida previa de embargo de los dineros que posee el demandado. Queda para proveer, **agosto 17 de 2022.**

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1425

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Jaime Tejada Atehortua.

Rad. No.: 761114003003-2016-00416-00

ASUNTO:

En atención al escrito de medida cautelar presentado el 11 de agosto de 2022, por la parte demandante¹, solicita el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente o CDT en el SCOTIABANK COLPATRIA Sucursal Pasto que posee, **JAIME TEJADA ATEHORTUA con C.C No. 9.921.863.**

Para decretar la medida solicitada, el Despacho, revisa las medidas solicitadas en el cuaderno No. 2 del expediente digital, y observa que mediante auto interlocutorio No. 2149 de octubre 14 de 2015, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado, en las entidades bancarias, en la cual se encuentra el Banco Colpatria y por oficio circular No. 087 de octubre 14 de 2016, se comunicó la medida².

Sin embargo, a folio 11, la mandataria judicial solicito para la fecha 31 octubre de 2019, se expidiera nuevamente el oficio para la medida cautelar de embargo y retención de las cuentas bancarias del demandado; del cual no figura constancia en el expediente de haberse expedido nuevamente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado;

¹ Documento 7 del Expediente Digital.

² Folios 3,4 y 5 Cuaderno 2 Expediente Digital



RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la medida cautelar sobre la cuenta que posee, el demandado **JAIME TEJADA ATEHORTUA con C.C No. 9.921.863**, en el **Banco SCOTIABANK COLPATRIA Sucursal Pasto**, el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma **de \$45.155.379,00**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. 761112041003. **Líbrese oficio respectivo.**

SEGUNDO: **COMUNICAR** al gerente de la entidad mencionada en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 10 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: **PREVENIR** al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CUARTO: **COMUNICAR** nuevamente a los Gerentes de los Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Av-Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Citibank, Banco BBVA, Banco Colpatría, Banco Helm Bank, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Corpbanca y Banco Davivienda, que la medida cautelar comunicada mediante **mediante auto interlocutorio No. 2149 de octubre 14 de 2015**, se encuentra vigente. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **\$45.155.379,00**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. **761112041003**.

Líbrese por secretaría un nuevo oficio.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 117.

El anterior auto se notifica hoy
18 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599210843af266cb663ac8a9f90f01ae56f25ad7863a3296068853d446a525a4**

Documento generado en 17/08/2022 04:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee8b018dabc3486cd0bf883fd2e62a4e17e777169ff0058511b780ad2d55daf**

Documento generado en 18/08/2022 07:42:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**